

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
ARMENIA - QUINDÍO
Armenia, Quindío, Noviembre veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024).

Este Despacho el quince del presente mes y año admitió la tutela allegada por el accionante Rubiel Adolfo Berrio Medina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.376.450, en contra del Consejo Superior de la Judicatura, y la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. En su escrito, el actor solicitó se integre al contradictorio tutelar a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, vinculación que no se tuvo en cuenta al momento de la admisión de la acción constitucional.

En nuevo escrito allegado, el petente ha solicitado se decrete medida provisional, y se disponga su inclusión transitoria, inscripción y habilitación, para iniciar la subfase especializada del IX Curso de Formación Judicial, teniendo en cuenta que, acorde con el cronograma publicado por la escuela judicial, tal certamen inició el 16 de noviembre de 2024; adujo para ello, vulneración a sus derechos fundamentales de acceso a cargos públicos, debido proceso, e igualdad; también que, la Corte Constitucional ha precisado que la procedencia de la adopción de medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos: i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*). ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*). iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente. Además, que, con su inclusión provisoria, no habría ninguna erogación presupuestal adicional, dado el proceso de contratación existente para el curso de formación de los aspirantes admitidos.

Ante la solicitud de medida provisional del accionante, estima este Juzgado que es viable, y por lo tanto se aceptara conforme con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, la cual perdurará hasta que este Despacho emita el fallo correspondiente.

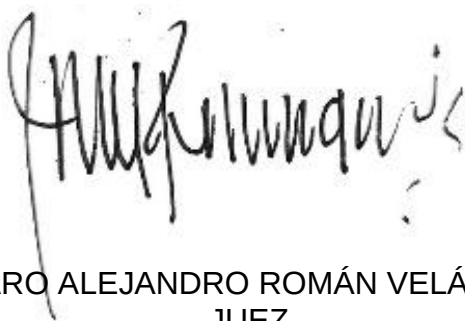
Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado dispone:

Primero: Integrar al contradictorio, a la Unión Temporal Formación Judicial 2019. Por lo tanto, se ordena a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, para que dé aviso de la existencia de la presente tutela a los Discentes del IX Concurso de formación judicial inicial para todos los aspirantes a cargos de magistrados y jueces en todas las especialidades. Para tal efecto, una vez reciba copia del presente proveído, efectuara dentro del lapso de las cuatro (4) horas siguientes, la publicación de este auto, el admisorio de la tutela, el escrito de la acción constitucional y sus anexos, en la página web de tal entidad en el link de avisos importantes o micrositio que tenga; realizado lo anterior, remitirá a este Juzgado la constancia de lo publicado; y a los participantes discentes, se les hará saber que, cuentan con el término de dos (2) días, contados a partir de la publicación respectiva, para que, si a bien lo tienen, emitan pronunciamiento.

Segundo: Conforme con el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, se concede la medida provisional solicitada por el accionante la Rubiel Adolfo Berrio Medina, para lo cual se ordena a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y la Unión Temporal del IX curso de formación judicial, permita su participación en la subfase

especializada del Proceso de Formación Judicial, iniciado el 16 de noviembre de 2024, entendiendo que tal participación se realizará hasta que este Juzgado decida la presente acción constitucional, sin que ello signifique la continuidad en su participación del curso concurso hasta su culminación.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro Román Velásquez', with a stylized flourish at the end.

ÁLVARO ALEJANDRO ROMÁN VELÁSQUEZ
JUEZ